

CAPÍTULO 18 **COOPERACIÓN ECONÓMICA**

Sección A: Disposiciones Generales

Artículo 18.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan reforzar la cooperación económica con el fin de potenciar los beneficios mutuos de este Tratado en concordancia con sus estrategias y objetivos políticos nacionales.
2. La cooperación prevista en este Capítulo perseguirá los siguientes objetivos:
 - (a) promover el desarrollo económico y social de las Partes;
 - (b) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Tratado;
 - (c) estimular las sinergias productivas creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y fomentando la competitividad y la innovación;
 - (d) reforzar la colaboración y los intercambios en ámbitos de interés mutuo;
 - (e) apoyar y promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo denominadas las "MIPYMEs") con el fin de lograr su inserción en el comercio internacional o en las cadenas globales de valor; y
 - (f) sobre la base del pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, examinar las oportunidades de cooperación internacional a través de la *Iniciativa de la Franja y la Ruta* y la *aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Artículo 18.2: Métodos y Medios

1. La cooperación entre las Partes se implementará mediante las herramientas, recursos y mecanismos que les sean disponibles, siguiendo las reglas y procedimientos y a través de los organismos adecuados.

2. La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo mediante el intercambio de notas diplomáticas, memorandos de entendimiento, acuerdos o protocolos o marcos acordados que se celebrarán entre instituciones u organismos autorizados de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada Parte.

Artículo 18.3: Ámbito de Aplicación

1. La cooperación entre las Partes en virtud de este Capítulo complementará la cooperación y las actividades de cooperación entre las Partes establecidas en otros Capítulos de este Tratado.

2. Las Partes afirman la importancia de todas las formas de cooperación, incluida la cooperación económica, técnica y comercial, para contribuir a la aplicación de los objetivos y principios de este Tratado, tomando en consideración los diferentes niveles de desarrollo y el tamaño de sus economías.

3. Los ámbitos de cooperación incluyen, pero no se limitan a, las listadas en la Sección B, y estarán sujetos a revisión y actualización según se decida previa consulta mutua entre las Partes con el objetivo de incluir otros sectores o áreas de interés.

Artículo 18.4: No aplicación de la Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con él.

Sección B: Áreas de Cooperación

Artículo 18.5: Cooperación Agrícola

1. Promover el intercambio de experiencias, establecer asociaciones y llevar a cabo proyectos de cooperación en áreas de interés mutuo, como la innovación agrícola y la transferencia de tecnología para el desarrollo de los pequeños agricultores, la conservación y gestión de los recursos hídricos para la agricultura, la promoción de tecnologías agrícolas y agroindustriales avanzadas y la agricultura digital.

2. Fortalecer las capacidades institucionales de los organismos gubernamentales, las instituciones de investigación, las universidades y las empresas, en los ámbitos de la investigación científica y la transferencia y validación de tecnologías, incluyendo, entre otras, la gestión y la nutrición del suelo, el riego y el drenaje, la nutrición animal, la horticultura en entornos protegidos, la trazabilidad y la seguridad.

3. Promover una gestión eficaz de los riesgos en las cadenas agroindustriales con el fin de incorporar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.
4. Fomentar la creación de capacidades, la transferencia de tecnología y la investigación y el desarrollo de la biotecnología agrícola y ganadera y la bioseguridad.
5. Explorar las oportunidades de cooperación en materia de seguridad alimentaria mundial a través de los foros regionales e internacionales pertinentes.

Artículo 18.6: Otras Áreas de Cooperación

1. Las Partes promoverán el uso de instrumentos y mecanismos de cooperación, a través de condiciones mutuamente ventajosas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes áreas:

- (a) micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) cultura (incluyendo turismo y servicios audiovisuales);
- (c) promoción de un entorno empresarial más favorable;
- (d) industria de la salud;
- (e) textil y vestuario;
- (f) ciencia y tecnología (incluyendo tecnología de información y comunicación);
- (g) transporte, logística y distribución;
- (h) comercio y desarrollo sostenible (incluyendo silvicultura y energías renovables);
- (i) pesca y acuicultura; y
- (j) otras áreas acordadas por las Partes.

2. Las Partes procurarán desarrollar, promover y fortalecer la cooperación en las áreas descritas en el párrafo 1, así como las actividades o áreas de cooperación establecidas en otros Capítulos de este Tratado.

Artículo 18.7: Cooperación en la Gobernanza de Internet Basada en el Derecho

Las Partes reconocen la importancia y se comprometen a mejorar los intercambios y la cooperación en la gobernanza de Internet basada en el derecho.